



Bogotá, 08/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500631421



20155500631421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A.
KILOMETRO 22 VIA IBAGUE ESPINAL
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18233 de 09/09/2015 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

() 010233 192 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0022793 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL LA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, RECHAZO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA - CON NIT. 900060018-3.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, la Leyes 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Las autoridades de tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 183332 de fecha **25 de enero de 2011**, impuesto al vehículo de identificado con la placas **WTO442** afiliado a la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA** - identificada con el NIT. **900060018-3**.

Que mediante Resolución **12738 del 15 de octubre de 2013**, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, identificada con el NIT. **900060018-3**, por presuntamente transgredir el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, mencionado acto administrativo notificado mediante aviso el día **30 de octubre de 2013**.

Que mediante Resolución **015912 del 24 de diciembre de 2013**, se resolvió la investigación administrativa, sancionando a la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, con una multa de Dieciséis (16) SMMLV para la época de comisión de los hechos, equivalentes a **Ocho Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil y Seiscientos Pesos M/cte. (\$8.569.600)**, mencionado acto administrativo notificado mediante aviso el día **09 de enero de 2014**.

Mediante escrito radicado con No. **2014-560-004170-2 del 27 de enero de 2014**, la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, presentó los correspondientes recursos de reposición y de apelación en contra de la Resolución **015912 del 24 de diciembre de 2013**.

Que mediante Resolución **0022793 del 15 de diciembre de 2014**, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, rechazando los recursos de reposición y apelación interpuesto en contra de la Resolución **015912 del 24 de diciembre de 2013**, que falló la investigación.

Mediante escrito radicado con No. **2015-560-004304-2 del 26 de enero de 2015**, la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, presentó el correspondiente recurso de queja en contra de la Resolución **0022793 del 15 de diciembre de 2014**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente, de la siguiente manera:

"...El objeto de nuestro recurso de queja, es demostrarle a su despacho que el instructor a cargo de la investigación aperturada mediante... enuncia de forma imprecisa las fechas de los hechos que rodean el proceso administrativo sancionatorio contra mi representada..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Queja.

1/8

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0022793 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL LA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, RECHAZO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA - CON NIT. 900060018-3.

Las razones por cuales la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte impuso una sanción a la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA** identificada con **NIT. No. 900060018-3**, consistente en multa a Dieciséis (16) SMMLV para la época de comisión de los hechos, equivalentes a Ocho Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil y Seiscientos Pesos M/cte. (**\$8.569.600**), por contravenir el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el Código de infracción 560 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Para resolver el recurso de queja se hace necesario establecer si los recursos de reposición y apelación llenaban los requisitos contemplados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla lo siguiente:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

... Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..." (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, el artículo 77 que en su tenor literal dice: **"REQUISITOS. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido" (Negrillas fuera de texto).**

Concordante con el artículo 78 de la misma normatividad señala:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. ..." (Negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en los citados artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deben presentarse personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sin embargo en el presente caso, el escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación presentado por el representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, no fue interpuesto por ella, dentro del término legal ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en efecto la notificación mediante aviso de la Resolución **015912 del 24 de diciembre de 2013** fue el día **09 de enero de 2014** y conforme al artículo 76 del citado Código, este tenía diez (10) días hábiles a partir de la notificación para presentar los recursos del caso, y mencionada empresa presentó el escrito el día **27 de enero de 2014**, es evidente que se interpusieron de forma extemporánea.

Ahora bien, consta que el Recurso de Reposición y de Apelación fue presentado y radicado con No. **2014-560-004170-2 del 27 de enero de 2014** en esta Superintendencia, de lo que se colige que no fue presentado dentro del término de que trata el artículo en comento; Así las cosas, se trataba de un Recurso que no reunía los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para efectos de verificar la extemporaneidad del recurso, se consultaron los archivos del Grupo de Notificaciones de la Entidad, donde no se encontró acto administrativo alguno que haya dispuesto la suspensión de términos, al interior de la entidad, en alguno de los días durante los cuales corrió el correspondiente para interposición de los recursos.

Los términos procesales constituyen una manifestación del debido proceso, que permite a las partes sometidas a un litigio tener certeza del límite dentro del cual pueden hacer uso de los instrumentos necesarios para la defensa de sus pretensiones, teniendo una oportunidad cierta de recurrir aquellas decisiones que afecten sus intereses, por lo que resulta improcedente su ejercicio por fuera de dichos límites, entre estos, el término para ejercerlos.

Por tal motivo, este Despacho niega el recurso de queja interpuesto en contra de la Resolución **0022793 del 15 de diciembre de 2014**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Queja interpuesto contra la Resolución **0022793 del 15 de diciembre de 2014**, por la que se rechazó los recursos de reposición y apelación interpuesto por la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, identificada con el NIT. **900060018-3**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0022793 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL LA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, RECHAZO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA – CON NIT. 900060018-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. – OTRANSA**, identificada con el NIT. **900060018-3**, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima), **Km 22 Vía Ibagué Espinal**, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.


ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

018233

09 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Lina María Margarita Huan Mateus – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: Carlos Andrés Tobos Triana – Abogado Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500564611



20155500564611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A.
KILOMETRO 22 VIA IBAGUE ESPINAL
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18233 de 09/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_09_09_11_34_21.cdt

472
REMITENTE
 Servicio Postal Social
 Calle 10 de Agosto 1000 de
 Montevideo, Uruguay
 91000000

Código Postal: 11020
 Dirección: BUC-01A-0
 Código Postal: 11020
 Envío: RN4280195201

DESTINATARIO Titante Legal y/o Apoderado(a)
 ZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A.
 C/RO 22 VIA IBAGUE ESPINAL
 - TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Se le informa que se permite comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Aeronáutica...

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Censurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rechazado	Fallecido
No Resulta	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 14/10/14
 Hora: 10:00
 Nombre legible del distribuidor: *Paulo Gomez*
 C.C.: *24.265.816*
 Sector: *Buenos Aires*
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *Se cambió de dirección*
Se fue a oficina

Intento de entrega No. 2

Fecha:
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

WORLDWIDE EXPRESS F-9395